

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la Resolución-tipo, modificados mediante el Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, con efectos a partir del 29 de julio de 1977. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación, en régimen mixto, de la tubería primaria para el sistema de generación de vapor de agua a presión del grupo I de la central nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Tramos rectos de tubería ferrítica, sin costura para el circuito principal	«Equipos Nucleares, S. A.», y Agrupación de la Central Nuclear de Trillo («Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima»; «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica, S. A.»)
Tramos rectos de tubería sin costura de acero inoxidable para la línea de expansión	
Cáscaras en forma de tejas para la fabricación de codos ferríticos soldados longitudinalmente	
Codos de acero inoxidable sin costura para la línea de expansión	
Forjas para toberas austeníticas	
Chapa ferrítica para topes y discos de toberas	
Forjas para toberas ferríticas	
Barras y tubos de acero inoxidable para la fabricación de deflectores de flujo ...	
Tubería de acero inoxidable de 25 m.	
Material de aportación: Electrodo, hilo, banda, flux	
Soportes y amortiguadores de vibración ...	
Varios	

29861

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.81) a la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima».

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes, con fecha 21 de septiembre y 14 y 17 de octubre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizados por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con las firmas «Pacific Valves Inc.», de Estados Unidos, y «Weir Pacific, Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Walthon Weir Pacific, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decretos 131/1973, de 18 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre, a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

2.º Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional — Porcentaje	Importación — Porcentaje
<i>Manuales</i>		
Válvulas de compuerta, globo o retención, de 3", 4" y 6" de paso. Presiones de 150, 300, 600, 900, 1.500 y 2.500 libras. En acero al carbono forjado SA-105 o acero inoxidable forjado SA-182-F-316. ASME III. Clases I, II y III y ASME VIII	66	32
Válvulas forjadas de compuerta accionamiento manual y de retención, de 8", 10" y 12" de paso. Presiones de 150, 300, 600, 900, 1.500 y 2.500 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III	66	32
Válvulas fundidas de mariposa, de paso comprendido entre 4" y 14". Presión 150 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III	66	32
Válvulas fundidas de mariposa de paso superior a 14". Presión 150 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III	67	33
<i>Motorizadas</i>		
Válvulas de compuerta y globo de 3", 4" y 6" de paso. Presiones 150, 300, 600, 900, 1.500 y 2.500 libras. Acero al carbono forjado SA-105 o acero inoxidable forjado SA-182-F-316. ASME III. Clases I, II y III y ASME VIII	60	40
Válvulas forjadas de compuerta de accionamiento eléctrico de 8", 10" y 12". Presiones 150, 300, 600, 900, 1.500 y 2.500 libras. ASME III. Clases I, II y III. En acero al carbono o acero inoxidable	60	40
Válvulas fundidas de mariposa, de paso comprendido entre 4" y 14". Presión 150 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III	60	40
Válvulas fundidas de mariposa, de paso superior a 14". Presión 150 libras. En acero al carbono o acero inoxidable. ASME III. Clases I, II y III	58	44

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 131/1973 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Walthon Weir Pacific, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Walthon Weir Pacific, S. A.» y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.» para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales para centrales nucleares

Descripción	Tipo de válvula
Cuerpos forjados de acero al carbono o de acero inoxidable	Válvulas forjadas de compuerta, globo o retención, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento manual o eléctrico.
Cuerpos fundidos de acero al carbono o de acero inoxidable	Válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento manual, eléctrico o neumático.
Discos fundidos de acero inoxidable	Válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento manual, eléctrico o neumático.
Actuadores manuales	Válvulas forjadas de compuerta y válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento manual.
Actuadores eléctricos	Válvulas forjadas de compuerta o globo y válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento eléctrico.
Actuadores neumáticos ...	Válvulas fundidas de mariposa, de acero al carbono o inoxidable, accionamiento neumático.

29862

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de una máquina continua para fabricar papel de ancho de tela de 3.900 milímetros y velocidad mecánica de 750 metros por minuto (P. A. 84.31-A), a la Empresa «Basagoitia, S. A.»

El Decreto 1452/1972, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de máquinas continuas para la fabricación de papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad mecánica igual o inferior a 900 metros por minuto. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 2328/1974, de 20 de julio; 112/1975, de 18 de mayo, y 2517/1977, de 27 de agosto.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Basagoitia, S. A.», con domicilio en Tolosa, calle Larramendi, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una máquina continua para fabricar papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de octubre de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Basagoitia, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de máquinas continuas para fabricar papel cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo modificado por Decreto 2328/1974 y actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Basagoitia, S. A.», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con «Neyrpic BMB», de Grenoble (Francia), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta máquina continua para fabricar papel presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las máquinas continuas para fabricar papel que después se detallan, en favor de «Basagoitia, S. A.».

Autorización-particular

Primera. Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1452/1972, de 10 de mayo, a la Empresa «Basagoitia, Sociedad Anónima», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), calle Larramendi, sin número, para la fabricación de una máquina continua para fabricar papel, de ancho de tela de 3.900 milímetros y velocidad mecánica de 750 metros por minuto.

Segunda. Se autoriza a «Basagoitia, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Basagoitia, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera. Se fija en el 82,17 por 100 el grado de nacionalización de la máquina construida. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 17,83 por 100 del precio de venta de dicha máquina.

Cuarta. A los efectos del artículo octavo del Decreto 1452/1972 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta. El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precios plenamente justificadas.

Sexta. Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Basagoitia, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Basagoitia, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1452/1972, que estableció la resolución-tipo.

Novena. La presente autorización-particular tendrán una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.